



INFORME DE INTERVENCIÓN

El funcionario que suscribe en relación con la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos análogos que constituyan complemento de la actividad de hostelería, tiene a bien emitir el siguiente Informe:

- Considera que viene amparado por lo dispuesto en el artículo 15 a 21 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- La modificación propuesta consiste en:

Modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos análogos que constituyan complemento de la actividad de hostelería, en el sentido de incluir una Disposición transitoria que suspenda la vigencia de la misma durante el período en el que se mantenga el estado de alarma y, con él, las restricciones en la actividad de hostelería.

- De acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto que la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la referida tasa tiene incidencia sobre los ingresos de este Ayuntamiento (disminución de derechos reconocidos), deben cuantificarse y valorarse sus repercusiones y efectos, y adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. No obstante, el Consejo de Ministros en su sesión de 6 de octubre de 2020 adoptó el Acuerdo de suspensión de las reglas fiscales para los años 2020 y 2021 una vez que el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó en sesión de fecha 20/10/2020 la declaración de emergencia extraordinaria, de acuerdo con el artículo 135.4 de la Constitución y el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

A pesar de ello, se analiza a continuación los efectos de la suspensión de la aplicación de la Ordenanza Fiscal durante todo el ejercicio, por si se prorroga la declaración del estado de alarma.

La estimación de los derechos reconocidos que dejarán de reconocerse por aplicación de la modificación propuesta teniendo en cuenta los derechos reconocidos en los Presupuestos de los ejercicios 2017 a 2020 alcanza el importe de 20.141,36 €.

Según se recogía en el Informe a la aprobación del expediente de Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2019 el Ayuntamiento tenía una capacidad de financiación (superávit) de 382.025,08 €, por lo que la disminución de derechos reconocidos no provocará déficit en términos de estabilidad presupuestaria.

En relación con el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial, hay que indicar que la disminución de los ingresos no provocará exigencia de incremento de la deuda financiera y que se continuará cumpliendo con el período medio de pago a proveedores (último dato conocido a 30/09/2020 es de 14,29 días).





- La aprobación del expediente es competencia del Ayuntamiento Pleno conforme determina el artículo 22.2.e) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, antes citado, bastando para el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión que se celebre, y de conformidad con lo dispuesto en este último precepto, el acuerdo provisional que se adopte, debe ser expuesto al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de treinta días hábiles como mínimo. Posteriormente se adoptará acuerdo definitivo para resolver las reclamaciones presentadas o si no se hubiera presentado ninguna se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, debiéndose publicar el acuerdo definitivo que se adopte o el provisional elevado a definitivo, en su caso, y el texto íntegro de las modificaciones aprobadas en el "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla", sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. El artículo 107 de la Ley 7/1985 establece que las ordenanzas fiscales comenzarán a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el BOP, salvo que en las mismas se señale otra fecha.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del precitado Texto Refundido, sólo cabe contra ellas recurso contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Por todo ello, se informa el expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos análogos que constituyan complemento de la actividad de hostelería, aunque, no obstante, la Corporación con su superior criterio, adoptará el acuerdo que estime más conveniente.

En Tocina, a 13 de enero de 2021.

EL INTERVENTOR,

Fdo.: Eleuterio A. Maqueda Peral.

